



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS  
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



**Resolución No. SCVS-IRC-2019-00034009**

**Dr. Jorge Valdivieso Durán,  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS CUENCA**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE**, se ha presentado a este a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de Transformación de la compañía **IMPORTADORA COMERCIAL EL HIERRO CIA. LTDA.** a Sociedad Anónima, Cambio de Denominación a **EL HIERRO S.A.**, Disminución de capital y la adopción de nuevos estatutos, otorgada en la Notaría Primera del cantón Cuenca el 25 de junio de 2019, con la solicitud para su aprobación;

**QUE**, los números 3, 5 y 8 de la Disposición General Cuarta de la Ley de Compañías, incluyen al **cambio de denominación, disminución de capital y transformación** de las compañías sujetas a su control, entre los actos societarios que requieren resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en forma previa a su inscripción en el Registro Mercantil;

**QUE**, el artículo 33 de la Ley de Compañías, entre otros, establece que el cambio de nombre, la disminución de capital, la transformación, y las resoluciones que alteren las cláusulas que deban registrarse o publicarse, se sujetarán a las solemnidades establecidas por la Ley para la fundación de la compañía según su especie. Indicando además que la oposición de terceros a la inscripción de la disminución del capital y cambio de nombre, se sujetará al trámite previsto en los Arts. 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías;

**QUE**, el artículo 199 de la Ley ibídem, establece que la reducción de capital suscrito, deberá ser resuelta por la junta general de accionistas, y requerirá de aprobación de la Superintendencia de Compañías y Valores, la que deberá negar su aprobación a dicha reducción si observare que el capital disminuido es insuficiente para el cumplimiento del objeto social u ocasionare perjuicios a terceros. Para este efecto, la Superintendencia dispondrá la publicación por tres veces consecutivas de un aviso sobre la reducción pretendida, publicación que se hará en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar o lugares en donde ejerza su actividad la compañía./ Si transcurridos seis días desde la última publicación no se presentare reclamación de terceros, el Superintendente podrá autorizar la reducción del capital;

**QUE**, los artículos 330, 331 y 332 señalan que la transformación de una compañía opera cuando ésta adopta una figura jurídica distinta, sin que por ello se opere su disolución ni pierda su personería, si la transformación se realiza de conformidad a lo dispuesto en la Ley no cambia la personalidad jurídica de la compañía, la que continuará subsistiendo bajo la nueva forma. Para la transformación de una compañía de responsabilidad limitada, a otra especie de compañía, se requerirá el acuerdo unánime de los socios. La transformación se hará constar en escritura pública y se cumplirá con todos los requisitos exigidos por la ley para la constitución de la compañía cuya forma se adopte. Además se agregará a la escritura el acuerdo de transformación, la lista de los accionistas o socios que hayan hecho uso del derecho de separarse de la compañía por no conformarse con la transformación, y el balance final cerrado el día anterior a del otorgamiento de la escritura, elaborado como si se tratase de un balance para la liquidación de la compañía;



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS  
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



**QUE**, la Unidad de Control e Intervención mediante el Informe No. SCVS.IRC.UCI.19.350 de 31 de julio de 2019, señala que en la escritura celebrada para el efecto, se ha protocolizado el estado de la situación financiera cortado un día antes del otorgamiento de la escritura, el mismo que se encuentra correctamente elaborado, que la resolución de disminuir el capital se la ha tomado acorde con disposiciones legales y no afecta a la situación de la compañía, lo que permite seguir cumpliendo con su objeto social, por lo que desde el ámbito de su competencia considera que no existe inconveniente para continuar con el trámite solicitado;

**QUE**, la Unidad Jurídica mediante el Memorando No. SCVS.IRC.2019.1095-M de 01 de octubre de 2019, señala: *“Con sustento en la disposición General Cuarta de la Ley de Compañías, específicamente en los números 3, 5 y 8, esta Superintendencia tiene facultad para aprobar en forma previa a la inscripción en el Registro Mercantil, los actos societarios de cambio de denominación, disminución de capital y transformación de las compañías sujetas a su control. La Transformación de una sociedad, debe sujetarse a ciertas solemnidades establecidas por la Ley para la fundación de la compañía según su especie, conforme lo establecido en el artículo 33 y en las prescritas en el artículo 332 de la Ley ibídem; esto es, celebrarse mediante escritura pública, agregarse como habilitante del aludido instrumento público el balance general cerrado un día antes a la fecha de otorgamiento de la escritura y el acuerdo de transformación. Por otra parte, la reducción del capital suscrito, debe ser resuelta por la junta general de socios, y para obtener la aprobada de este Organismo de Control, se requiere que luego de la disminución el capital sea suficiente para el cumplimiento del objeto social y que además que no se ocasione perjuicios a terceros. En tanto que el cambio de denominación, tiene que reunir las solemnidades legales prescritas para la fundación de la compañía de acuerdo a su especie. En el presente trámite, una vez que se ha realizado el análisis de la documentación referente a la **TRANSFORMACIÓN** de la compañía a sociedad anónima, se ha determinado que en la Junta Universal celebrada el 13 de mayo de 2019, con la presencia del 100% del capital social inscrito en el Libro de Participaciones y Socios, se ha adoptado la decisión de transformarse por acuerdo unánime, cumpliendo así el requisito legal impuesto a las compañías limitadas. Ésta ha sido elevada a escritura pública, agregado a la misma el acuerdo de transformación, la lista individualizando al socio que ha hecho uso del derecho de separarse de la compañía, y el balance final cerrado el día anterior a del otorgamiento de la escritura, elaborado como si se tratara de un balance para la liquidación, de acuerdo a lo verificado por el área de Control. En el **CAMBIO DE DENOMINACIÓN** de la compañía a **EL HIERRO S. A.**, se ha comprobado que la decisión ha sido tomada con el consentimiento unánime de los socios en la citada Junta Universal, y como consecuencia reformar parcialmente el Estatuto Social, decisiones que han sido elevadas a escritura pública por quien ostenta la representación legal de la compañía; por lo que, al momento cuenta con las solemnidades establecidas por la Ley para la fundación de una sociedad limitada, especie a la que pertenece la compañía. En lo referente a la **DISMINUCIÓN DEL CAPITAL**, en la aludida Junta los socios han resuelto disminuir el capital, a consecuencia de la decisión del socio de hacer uso de su derecho de separarse por causa de la transformación, al respecto la Unidad competente ha determinado, que el valor en el que se acuerda la reducción del capital, no incide en el cumplimiento del objeto social de la compañía. En merito a lo expuesto, con sustento en el Informe SCVS.IRC.UCI.19.350 de 31 de julio de 2019, y al amparo de lo señalado en los artículos 33, 199 y 332 de la Ley de Compañías, en concordancia con lo establecido en la Disposición General Cuarta de la misma Ley, que faculta a esta Superintendencia la aprobación de la transformación, cambio de denominación y disminución de capital entre otros actos societarios, esta Unidad emite informe favorable para atender lo solicitado...”;*

**QUE**, ésta autoridad acoge y acepta los fundamentos de hecho y derecho plasmados en los Informes de las Unidades de Control e Intervención y Jurídica, y en función de lo que disponen los artículos 76 número 7 letra l), 82, 213 y 424 de la



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS  
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



Constitución de la República, 431, Disposición General Cuarta número 3 y demás normas de la Ley de Compañías ya expresadas en los considerandos anteriores; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante las Resoluciones Nos. SCVS-INAF-DNTH-2018-0179 de 03 de septiembre de 2018 y SCVS-INAF-DNTH-2019-0083 de 04 de abril de 2019.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** lo siguiente: **a) la TRANSFORMACIÓN** de la sociedad de Responsabilidad Limitada IMPORTADORA COMERCIAL EL HIERRO CIA. LTDA. a Sociedad Anónima **b) el CAMBIO DE DENOMINACIÓN** a EL HIERRO S.A.; y, **c) la DISMINUCIÓN DE CAPITAL**, en los términos constantes en la citada escritura pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que, a través de Secretaría se notifique con esta Resolución al representante legal de la mencionada compañía en la dirección electrónica que consta registrada en la base de datos institucional, y en la que se ha fijado para el efecto en la solicitud del requirente.

**ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR** que un **extracto de la escritura pública de cambio de denominación y disminución de capital**, se publique por tres días consecutivos en el sitio web institucional [www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec), de lo cual sentará razón el Registro de Sociedades, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dentro del término legal, Secretaría sentará la razón correspondiente.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de oficio o a petición de parte, revocará su resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que se proceda a efectuar las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiera presentado trámite de oposición o si ésta hubiere sido negada por el Juez: a) Que el **Notario Público Primero** del cantón **Cuenca**, tome nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución y siente en las copias las razones respectivas; b) Que la señora **Registradora Mercantil** del cantón **Cuenca** inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía y siente en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

**COMUNÍQUESE.- DADA** y firmada en Cuenca, 10 de octubre de 2019

Dr. Jorge Valdivieso Durán,  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS CUENCA**

Cuenca, Manuel J. Calle 3 – 123 y Av. Del Estadio  
Teléfonos: (07) 2814951  
[www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec)

TR. 44661/Ex. 6137

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE  
EFRAÍN VALDIVIESO DURAN  
Date: 2019.10.10 14:16:29 ECT  
Location: SCVS